



DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
P r e s e n t e.-

COMPAÑERAS DIPUTADAS;

COMPAÑEROS DIPUTADOS;

AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

PUBLICO PRESENTE:

MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ, Diputada por el Partido del Trabajo e integrante de esta septuagésima tercera legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa con Proyecto de Dictamen que reforman los artículos 22, fracción IV, incisos a), b) y c); artículo 28, fracción I, II; artículo 30, fracción III, incisos a) y b); artículo 36, fracción I y II; artículo 43, fracción

IV y se adiciona la fracción IV a los artículos 50 y 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Para lo cual me fundo en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los mecanismos de participación ciudadana se han generalizado en los diferentes países del mundo, y su aplicación tiene la finalidad de que las decisiones que tome un gobierno sean legitimadas por el pueblo, evitando así las presiones sociales que pudieran surgir en alguna toma de medidas que pudieran ir en contra de la sociedad

Los mecanismos de participación ciudadana posibilitan el que la sociedad se inmiscuya de manera activa en las determinaciones de los diferentes niveles de gobierno sin integrar la plataforma o estructura de partidos y sin formar parte de la estructura de la administración pública.

Una sociedad democrática debe tener como fundamento los principios de igualdad y libertad, pero los ciudadanos no deben circunscribir su participación en la elección de sus representantes sino también deben tener la capacidad de incidir en la toma de decisiones, ya que si al votar ceden parte de su poder en favor de sus representantes buscando el bien común, justo es que deba tener una participación activa en la sociedad.

Mecanismos como el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito, permiten una participación activa del ciudadano que está interesado en su entorno social y que de una forma responsable busca incidir en la toma de decisiones de sus representantes o inconformarse con aquellas disposiciones que a su parecer van en contra de sus intereses tanto privados como comunes.

El martes 8 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; la cual señala, que la participación ciudadana es un derecho y una obligación, y a pesar de los significativos avances que hemos tenido en esta materia, estamos lejos de proveer de los medios idóneos para incentivar esa actividad social de los ciudadanos.

Nuestra ley de Instrumentos de Participación Ciudadana, provee como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a).- la iniciativa ciudadana.
- b).- El Referéndum.
- e).- El Plebiscito.
- c).- La Consulta Ciudadana;
- d).- Observatorio Ciudadano; y,
- e).- Presupuesto Participativo.

Ahora bien, para hacer asequibles y funcionales estos mecanismos, se requiere que los parámetros sean modificados, por ejemplo, en la figura del referéndum, para que los ciudadanos puedan iniciar el procedimiento, se requiere de cuando menos el uno punto cinco por ciento de la lista nominal estatal.

Si atendemos a que el Estado de Michoacán se encuentra en el lugar número 18 en abstencionismo, según las últimas elecciones, difícilmente vemos que puedan recabar las firmas para iniciar el procedimiento.

Por tanto, se propone que para iniciar algún instrumento de participación ciudadana, no se tome como referencia la lista nominal, sino la votación válida en la elección inmediata anterior.

Sin esta modificación, difícilmente los ciudadanos podrán acceder efectivamente en la toma de decisiones, ya que sería más viable crear un nuevo partido que impulsar, por ejemplo, un referéndum.

En cuanto a los observatorios ciudadanos, estos deben estar facultados para vigilar que el actuar del ente observado se apegue a la norma que lo rige. Por tanto, es menester ampliar sus facultades como se propone.

Es por lo anterior que se presenta esta iniciativa que pretende, en caso de aprobarse, hacer accesible e incluyente a la sociedad la toma de decisiones que le competen y hacer efectivo el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana, lo cual sin duda redundará en una sociedad más democrática.

Por lo antes expuesto es que propongo el siguiente articulado:

LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

[...]

Articulo 22.- ...

...

Fracción IV. Los ciudadanos cuando:

- a) Se trate de leyes y decretos expedidos por el Congreso y lo solicite el dos punto cinco por ciento de la votación valida en la elección inmediata anterior.
- b) Se trate de decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos emitidos por el Gobernador y lo solicite el dos punto cinco por ciento de la votación valida en la elección inmediata anterior.
- c) Se trate de bandos de gobierno o reglamentos que emitan los Ayuntamientos y los solicitantes constituyan por lo menos dos punto cinco por ciento de la votación valida en la elección inmediata anterior respectiva.

[...]

Artículo 28. Los resultados del referéndum serán vinculatorios, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haya participado el veinte por ciento de ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección inmediata anterior.
- II. Haya votado cuando menos, el cincuenta por ciento más uno en el mismo sentido; y

[...]

Artículo 30. ...

[...]

- II. Los ciudadanos cuando:
 - a) Se trate de actos o decisiones del Gobernador y lo solicite el dos por ciento de la votación válida en la elección local inmediata anterior.
 - b) Se trate de bandos de gobierno o reglamentos que emitan los Ayuntamientos y los solicitantes constituyan por lo menos el dos punto cinco por cientos de la votación válida en la elección local inmediata anterior.

[...]

Artículo 36. Los resultados del Plebiscito serán vinculatorios, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haya participado el veinte por ciento de ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección inmediata anterior.
- II. Haya votado el cincuenta por ciento más uno en el mismo sentido.

[...]

Artículo 43. ..

[...]

IV). Los ciudadanos siempre que representen el dos punto cinco de la votación válida en la elección inmediata anterior de la demarcación territorial, objeto de la consulta a través de la autoridad de la administración pública que corresponda.

[...]

Artículo 50.

[...]

IV. Los que tengan menos de dos años de residencia en el Estado.

[...]

Artículo 52.

[...]

IV.- Vigilar que no se contravengan las normas que rigen la administración y ejercicio del gasto público del ente observado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de
Ocampo a los 26 días del mes de febrero del 2016 dos mil
dieciséis.

Diputada Mary Carmen Bernal Martínez.